

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN PARA ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES
DE LA CITES (DECISIÓN 15.53)*
(PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

| | |
|--------------|--|
| Presidencia: | Presidenta del Comité de Fauna (Sra. Caceres); |
| Partes: | Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Italia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica y Suiza, y |
| OGIs y ONGs: | PNUMA-CMCM, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), <i>Creative Conservation Solutions</i> y <i>Responsible Ecosystems Sourcing Platform</i> . |

Mandato

Tomando en consideración las presentaciones y deliberaciones en la sesión plenaria, el grupo de trabajo:

1. examinará los proyectos de guías en los Anexos al documento AC28 Doc. 12 y proporcionará retroalimentación a la Secretaría con miras a mejorar la guía propuesta sobre el uso apropiado de los códigos de origen.
2. proporcionará sugerencias para incorporar ejemplos de diferentes sistemas de producción y cultivo en la orientación, sin complicar excesivamente la guía.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna apruebe la siguiente retroalimentación para que sea transmitida a la Secretaría:

En lo que respecta al documento:

El Comité de Fauna reconoció que el objetivo de la guía era brindar asistencia a las Partes para determinar el código de origen más apropiado para un espécimen determinado. El Comité de Fauna señaló que este documento no debería proporcionar orientación dirigida a la formulación de un dictamen de extracción no

perjudicial o una decisión de exportación. En este sentido, se debería suprimir el texto relativo a la idoneidad de una exportación.

El Comité de Fauna reiteró la finalidad de crear una guía clara y de uso sencillo. En este sentido, el Comité de Fauna tomó nota con aprecio de los dos formatos utilizados para la presentación del documento *Aplicación de los códigos de origen CITES* que figuran en los Anexos 1 y 2 del documento AC28 Doc. 12. El Comité indicó que la versión final del documento debería incluir ambos formatos de la orientación dado que, según las preferencias personales, ambos resultan igualmente útiles. Considerando ambos estilos de presentación, el Comité de Fauna recomienda que ambas versiones incluyan información idéntica, de manera que la única variación entre las guías sea el estilo de los gráficos.

El Comité de Fauna recomendó que la orientación proporcionada debería hacer referencia de manera coherente a las Resoluciones que constituyen las fuentes para la orientación. Además, la orientación no debería introducir términos nuevos tales como “criados en granjas”.

El Comité de Fauna recomendó además que el documento reflejara las definiciones de los códigos de origen que figuran en la Resolución Conf. 12.3 sobre *Permisos y certificados*. En lo que respecta al código de origen O, la definición de este código en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 indica que este código puede utilizarse con otros códigos de origen y la guía podría proporcionar orientación acerca de cómo aplicar este requisito del código.

El Comité de Fauna recomendó que el documento proporcione mayor orientación para aquellos casos en que existe incertidumbre acerca de si se han cumplido las disposiciones de las resoluciones pertinentes.

En lo que respecta a los ejemplos de los diferentes sistemas de producción

En general, el Comité de Fauna consideró que se podría mejorar la orientación con la adición de descripciones más precisas o detalladas o de asesoramiento sobre cómo interpretar el texto de las Resoluciones relacionadas con los códigos de origen, incluyendo varios ejemplos de sistemas de producción. Por ejemplo, la Res. Conf. 10.16 sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* indica que la autoridad competente debe estar satisfecha en cuanto a que el plantel reproductor “se gestiona de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de producir progenie de segunda generación en un medio controlado”. Resultaría útil incluir asesoramiento sobre el significado de este texto.

El Comité de Fauna recomienda que se invite a las Partes a proponer ideas para estudios de casos sobre especies o tipos de sistemas de producción como apoyo para la guía, tales como estudios de casos relacionados con la aplicación de códigos de origen para la maricultura de almejas.

Se señaló que los sistemas de producción mixtos pueden plantear un problema práctico para la aplicación de los códigos de origen.

En lo que respecta a las dificultades con la utilización de los códigos de origen:

Al realizar el examen de este documento, el Comité de Fauna reconoció que existe ambigüedad entre las resoluciones pertinentes relacionadas con los códigos de origen y que la interpretación puede requerir que se haga referencia a más de una resolución. Ambas situaciones pueden dar lugar a diferentes interpretaciones en cuanto a la utilización de códigos de origen por las Partes. Entre algunas de las dificultades identificadas se incluyen las siguientes (señalando que puede haber otras):

- Se reconoció que la interpretación del código de origen F versus el código de origen C o el código de origen W resultaba ambigua. Por ejemplo, algunas de las Partes hicieron hincapié en la parte de la definición del código de origen F que reza “nacido en cautividad” para considerar la aplicación del código de origen F, mientras que otras Partes también toman en consideración el linaje parental al determinar la aplicación del código de origen F.
- Del mismo modo, el Comité de Fauna señaló diferencias en la interpretación respecto a la aplicación del código de origen R versus el código de origen W o el código de origen F, especialmente en el caso de las especies incluidas en el Apéndice II.

- El código de origen C se define por referencia a la Resolución Conf. 10.16 sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*. Sin embargo, la definición del código de origen C que figura en el párrafo operativo i) de la Resolución 12.3 sobre *Permisos y certificados* también incluye referencias a las disposiciones con arreglo a las cuales se comercian los especímenes. Asimismo, también pueden plantearse preguntas respecto a la aplicación del código de origen C y el código de origen D en relación con la finalidad de la producción considerando la referencia a las disposiciones con arreglo a las cuales se comercian los especímenes.

Conclusiones:

El Comité de Fauna recomienda que se prepare una nueva versión de esta orientación tomando en cuenta las propuestas formuladas por el Comité *supra*, las observaciones adicionales formuladas por las Partes en esta reunión y las observaciones del Comité de Flora.

El Comité de Flora señaló que puede requerirse retroalimentación adicional del Comité Permanente o de las Partes, especialmente para resolver las instrucciones incoherentes o que están en conflicto entre sí en las Resoluciones existentes.